



2020-00216 DIVORCIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal
Demandante	LINA MARCELA SANCHEZ SEPULVEDA
Demandado	ESTEBAN ORTIZ CARDONA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00216-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro.
Decisión	Rechaza demanda.

Mediante proveído del siete 07 de septiembre anterior, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante allego mediante correo electrónico una serie de documentos con los cuales pretendía dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el auto de inadmisión, sin que se subsanará en debida forma como pasa a explicarse:

En una de las causales de inadmisión, se requirió al apoderado para que diera cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4. 6 del decreto 806 de 2020, esto es dar cumplimiento estricto a los estipulado allí.

En el escrito subsanatorio no se allego constancia de que se remitiera al demandado señor ESTEBAN ORTIZ CARDONA copia de la demanda y de sus anexos tal y como se requirió en el auto fechado el 07 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en debida forma.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** presentada por la señora **LINA MARCELA SANCHEZ SEPULVEDA** en contra del señor **ESTEBAN ORTIZ CARDONA**.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ**

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b177e08451e41edde2fe6119b0545ab4a091322763feb44b519d2a21
5873103**

Documento generado en 01/10/2020 09:32:53 a.m.